

## RESOLUCIÓN No 2 3 U U

# POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2009ER66455 del 30 de Diciembre de 2009, el señor MARIO HERNANDO RODRIGUEZ, representante de la empresa "JARDINEROS LTDA", radico solicitud del señor RAFAEL ANDRES JONQUET MARSANO, identificado con la Cédula de Extranjería No. E352900 Suplente del Presidente del CITIBANK COLOMBIA S.A., NIT., 860.051.135-4, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de autorización para tala de unos individuos arbóreos ubicado en espacio privado, por interferir en la ejecución de obras en la Calle 13 No. 65 A – 83 Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 07 de Enero de 2010, en la Calle 13 No. 65 – 83 Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS50 del 7 de Enero de 2010, determinando:

"1 Tala de PINO, 1 Traslado de NOGAL, 3 Tala de CEREZO, 1 Poda de Formación de CEREZO, 9 Tala de CIPRES, 1 Poda de Formación de URAPAN, 4 Tratamiento Integral de SANGREGADO, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 14 Poda de Formación de ROBLE AUSTRALIANO".











"ACTA DE VISITA JP 719 09 305, Se considera viable la tala de 15 árboles de diferentes especies, el bloqueo y traslado de un árbol de la especie Nogal aplicar Tratamiento integral a 4 árboles de la especie Sangregado y la Poda de formación y estabilidad de 16 árboles de diferentes especies. Para árboles de bloqueo y traslado se les debe realizar mantenimiento (con actividades de plateo, riego y fertilización) El IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este deberá presentarse 30 días a partir de la fecha de notificación, para su análisis y

Los traslados deben realizarse de forma técnica, atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría distrital de ambiente la ubicación de los árboles de traslado".

"Dada la vegetación evaluada y registrada, NO se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 23.75 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de (\$3.302.437.50) Mcte, equivalente a un total de 23.75 IVPs y

Que por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural el concepto técnico en mención establece la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$199.800.00) MCTE., de los cuales con recibo de Tesorería No. 726132 - 313185 del 24 de Noviembre de 2009, se cancelo la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$96.400.00) MCTE, quedando un saldo pendiente por consignar de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$103.400.00) MCTE.

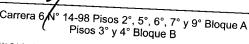
# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: (...) "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones,





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. (...)".

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio publico de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (....) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)".

Que el artículo 6 Ibìdem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2010GTS50 del 7 de Enero de 2010, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de treinta y cinco (35) individuos arbóreos así; la TALA de catorce (14) individuos de las especies un (1) PINO, tres (3) CEREZO, nueve (9) CIPRES, un (1) JAZMIN DEL CABO, la PODA EN FORMACION de dieciséis (16) individuos, un (1) CEREZO, un (1) URAPAN, catorce (14) ROBLE AUSTRALIANO, el TRATAMIENTO INTEGRAL de cuatro (4) SANGREGADO, y el TRASLADO de un (1) NOGAL, al señor RAFAEL ANDRES JONQUET MARSANO, identificado con la Cédula de Extranjería No. E352900, en Calidad de Suplente del Presidente del CITIBANK COLOMBIA S.A., NIT., 860.051.135-4, o quien haga sus veces, ubicados en espacio privado en la Calle 13 No. 65 – 83 Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que el tratamiento silvicultural de TRASLADO, deberán ejecutarse técnicamente atendiendo las recomendaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis, y realizar actividades de plateo, riego y fertilización durante treinta y seis (36) meses, de lo cual dará informe a esta Secretaría una vez concluido el termino fijado.











Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs) no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su análisis y aprobación.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

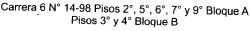
Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...)"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO gen eral madera comercial, según lo determinado en el concepto técnico 2010GTS50 del 07 de Enero de 2010.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."











Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS50 del 07 de Enero de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (23.75 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y, (6.41 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a (\$3.302.437.50), la cual se establecerá en la parte resolutiva de está providencia.

Que el artículo 66º de le Ley 99 de 1993 determina: "Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.













En mérito de lo expuesto,

**№** 2300

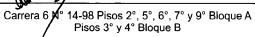
### RESUELVE

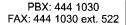
**ARTÍCULO PRIMERO**: Autorizar al señor RAFAEL ANDRES JONQUET MARSANO, identificado con la Cédula de Extranjería No. E352900 en Calidad de Suplente del Presidente del CITIBANK COLOMBIA S.A., NIT., 860.051.135-4, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural en treinta y cinco (35) individuos arbóreos así; la TALA de catorce (14) individuos de las especies un (1) PINO, tres (3) CEREZO, nueve (9) CIPRES, un (1) JAZMIN DEL CABO, la PODA EN FORMACION de dieciséis (16) individuos, un (1) CEREZO, un (1) URAPAN, catorce (14) ROBLE AUSTRALIANO, el TRATAMIENTO INTEGRAL de cuatro (4) SANGREGADO, y el TRASLADO de un (1) NOGAL, ubicados en espacio privado en la Calle 13 No. 65 – 83 Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No.	Nombre del	DAP (cm)	Altura	VOL APROV	ESTADO FITOSANTIARIO			DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
Arbol	Arbol		(m)		В	R	M	ARBOL		
1	Cupressus Iusitanica	10	5	.00942	X			PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
2	Cupressus lusitanica	9	3	.00382	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y IORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala







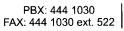


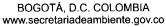


		Γ	Altura	Val	Vol. Estado Fito		Estado Fitosanitario		tarie		Lugger des Transes	Concepto Tecnico
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cun)	(m)	Aprer	В	R	M	Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto 1 ecuaco		
3	CIPRES	16	8	5	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala		
4	CIPRES	10	3	2	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala		
6	CIPRES	8	5	3	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala		
14	CIPRES	11	7	3	Z			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala		
15	CIPRES	10	8	4	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala		
16	CIPRES	11	9	4	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA			









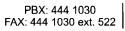




17	CEREZO	23	10	3	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
18	CEREZO	25	10	3	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
19	CIPRES	4	4	2	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
29	SANGREGADO	33	8	2	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE FORMACION, TRATAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS Y FERTILIZACION) AL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE RAMAS SECAS E INSECTOS	Tratamiento Integral
30	SANGREGADO	12	1	1	Z	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE FORMACION, TRATAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS Y FERTILIZACION) AL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE RAMAS SECAS E INSECTOS	Tratamiento Integral
31	SANGREGADO	14	7	2	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE FORMACION, TRATAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS Y FERTILIZACION) AL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE RAMAS SECAS E INSECTOS	Tratamiento Integral
32	SANGREGADO	11	6	2	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE	Tratamiento Integral







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





FORMACION, TRATAMI INTEGRADO DE PLAGA FERTILIZACION) AL AI

							FORMACION, TRATAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS Y FERTILIZACION) AL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE RAMAS SECAS E INSECTOS	
33	CEREZO	34	11	5	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Poda de Formación
34	ROBLE AUSTRALIAN O	18	9	<b>.</b>	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Poda de Formación
35	ROBLE AUSTRALIAN O	18	12	6	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Poda de Formación
36	ROBLE AUSTRALIAN O	11	6	2	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Poda de Formación
37	ROBLE AUSTRALIAN O	19	10	4	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Poda de Formación
38	ROBLE AUSTRALIAN O	20	13	4	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Poda de Formación
39	ROBLE AUSTRALIAN O	24	15	10	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Poda de Formación
40	ROBLE AUSTRALIAN O	28	16	8	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Poda de Formación









						№ 2300	
41	JAZMIN DEL CABO	9	5	2	X	AL INTERIOR DEL PREDIO  SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
42	ROBLE AUSTRALIAN O	23	17	8	X	AL INTERIOR DEL SE CONSIDERA VIABLE LA PODA PREDIO DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Poda de Formación
43	URAPAN	26	15	4	X	AL INTERIOR DEL SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Poda de Formación
44	ROBLE AUSTRALIAN O	18	11	5	X	AL INTERIOR DEL SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Poda de Formación
45	NOGAL	4	4	2	X	AL INTERIOR DEL SE CONSIDERA VIABLE EL PREDIO BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE EL ARBOL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO E INTERFIERE CON LA OBRA	Traslado
46	ROBLE AUSTRALIAN O	25	19	7	X	AL INTERIOR DEL SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Poda de Formación
47	ROBLE AUSTRALIAN O	13	9	5	X	AL INTERIOR DEL SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA	Poda de Formación
48	CEREZO	2	2	1	X	AL INTERIOR DEL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON	









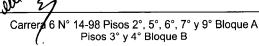


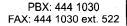
						№ 23UU
			**			RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA
49	ROBLE AUSTRALIAN O	21	17	7	X	AL INTERIOR DEL SE CONSIDERA VIABLE LA PODA Poda de Formación PREDIO DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA
50	ROBLE AUSTRALIAN O	25	18	8	X	AL INTERIOR DEL SE CONSIDERA VIABLE LA PODA Poda de Formación PREDIO DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA
51	ROBLE AUSTRALIAN O	29	17	8	X	AL INTERIOR DEL SE CONSIDERA VIABLE LA PODA Poda de Formación PREDIO DE FORMACION DEL ARBOL, DEBIDO A QUE POSEE EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS Y BAJAS Y NO INTERFIERE CON LA OBRA
52	PINO	29	11	9	X	AL INTERIOR DEL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA Tala PREDIO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ES SUSCEPTIBLE DE VOLCARSE, POR ESTAR INCLINADO Y TORCIDO, ADEMAS PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS E INTERFIERE CON LA OBRA

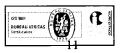
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de ampliación de vigencia deberá acompañarse del pago por concepto de evaluación, seguimiento tala y compensación en proporción al tratamiento silvicultural ejecutado.

ARTÍCULO TERCERO: El señor RAFAEL ANDRES JONQUET MARSANO, identificado con la Cédula de Extranjería No. E352900 en Calidad de Suplente del Presidente del CITIBANK COLOMBIA S.A., NIT., 860.051.135-4, o quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.302.437.50) MCTE., equivalente a 23.75 IVPs y 6.41 MMLV, el formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; valor deberá ser cancelado











dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03-2010-176.

ARTÍCULO CUARTO: El Autorizado acredito el pago parcial por concepto de "EVALUACION SEGUIMIENTO TALA", con recibo de Tesorería No. 726132 – 313185 del 24 de Noviembre de 2009, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$96.400.00) MCTE, debiendo consignar según concepto técnico 2010GTS50 del 07 de Enero de 2010, la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$199.800.00) MCTE., quedando un saldo pendiente por CONSIGNAR de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$103.400.00) MCTE., el cual deberá ser CONSIGNADO en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E — 06 — 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente SDA-03-2010-176.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que las especies autorizadas NO generan madera comercial.

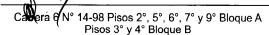
**ARTÍCULO SEXTO:** El tratamiento silvicultural de TRASLADO, deberán ejecutarse técnicamente atendiendo las recomendaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis, y realizar actividades de plateo, riego y fertilización durante treinta y seis (36) meses, de lo cual dará informe a esta Secretaría una vez concluido el termino fijado.

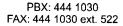
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs) no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, para su análisis y aprobación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL ANDRES JONQUET MARSANO**, identificado con la Cédula de Extranjería No. E352900 en Calidad de Suplente del Presidente del CITIBANK COLOMBIA S.A., NIT.,







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





860.051.135-4, o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 99 A - 02 Piso 10 teléfono 4854000 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría y, al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

15 MAR 2010



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO** 

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJASE C.T. No. 2010GTS50 DEL 07-01-2010 RADICADOS: 2009ER66455 DEL 30-12-2009

EXPEDIENTE: SDA-03-2010-176





PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522

